

---



---

# GAZETA

## MARCIAL Y POLÍTICA

### DE SANTIAGO,

DEL MARTES 24 DE AGOSTO DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de  
nuestra sábia Constitucion.*

---

#### CÓRTESES.

*Sigue la discusion del dia 29 de julio.*

Se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento constitucional de Sevilla; el qual, con motivo de la discusion del dictamen de la comision extraordinaria de Hacienda, pedia la extincion de las rentas provinciales y estancadas, con todos los demas derechos municipales, ó de qualquiera otra clase ó denominacion que fuesen, y que se estableciese en su lugar la única contribucion, fixándose la cuota de ella con atencion al producto líquido que tenian dichas rentas, ó á lo demas que pidiesen las actuales circunstancias; y el arreglo en el sistema de aduanas para evitar el contrabando, tan perjudicial á la prosperidad de la nacion, á la moral pública, &c. Leida esta exposicion, se acordó que se tuviese presente en la discusion, que continuo, del proyecto relativo á la extincion de las expresadas rentas. En ella el Señor Moragues se opuso al art. 7.º, queriendo que se generalizase la contribucion extraordinaria de Guerra. El Señor Silves tambien se opuso, proponiendo la capitacion, ó el sistema que indicaba el Señor Luyando, ó el producto de las rentas estancadas y provinciales, tomado de un quinquenio. Los Señores Porcel y conde de Toreno combatieron estas bases, como contrarias la primera á la Constitucion y á

la justicia universal, y las otras ó por impracticables ó por mas sujetas á equivocacion que el censo de 1803. El Sr. Ocerin insistió en la base de la capitacion. El Señor Vallejo, despues de hablar largamente sobre el artículo, concluyó proponiendo que la comision, teniendo presente el estado de las provincias y nuevos documentos, presentase la cuota: los Srs. Montenegro y Calatrava hicieron varias observaciones sobre el referido censo. La discusion quedó pendiente.

Habiendo quedado ayer empatada la tercera proposicion del Señor Calatrava, se votó hoy conforme prescribe el reglamento. No quedó admitida, y se levantó la sesion.

*Dia. 30.* Felicitaron al Congreso por haber abolido el tribunal de la Inquisicion el ayuntamiento constitucional de la ciudad de Toro, y la junta de Censura y proteccion de Libertad de imprenta de Salamanca. Sus exposiciones se mandaron insertar en el Diario de Córtes en los términos acostumbrados.

Se mandó que en el mismo Diario se hiciese mencion de otra exposicion que con el mismo objeto dirigió el catedrático de hebreo de los estudios de San Isidro de Madrid, Don Juan José Heydech.

El Sr. Pascual, haciendo presente al Congreso que la leal ciudad de Teruel apenas se habia visto libre de enemigos, olvidando todos los males que sufrió por la ocupacion francesa ofrecia un tributo de agradecimiento al Congreso nacional por haber sancionado la Constitucion, presentó una exposicion de aquel ayuntamiento provisional, dirigida á este objeto, pidiendo que se insertase en el Diario de Córtes, con la expresion de haberla oido S. M. con especial agrado. Así se acordó.

El Sr. Valcárcel-Dato presentó otra exposicion del cabildo eclesiástico de Salamanca, el qual pedia que atendido el deplorable estado á que estaba reducida la casa de expósitos de aquella ciudad, se le aplicase la canongia que en aquella iglesia gozaba el extinguido tribunal de la Inquisicion de Valladolid, con alguna otra agregacion de la masa de bienes nacionales, para sostener aquel establecimiento. La exposicion se mandó pasar á la comision de Hacienda.

*Dia 31.* Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron insertar en el Diario de sus sesiones, una exposicion del ayuntamiento constitucional de Burgos, remitida por el mismo secretario, en que congratula al Congreso por la libertad de aquella ciudad y de casi toda la peninsula; por su instalacion, y por la sancion de la Constitucion política de la monarquia.

El secretario de Gracia y Justicia remite una exposicion documentada de Don Pedro Garcia Escuredo, abogado de la ciudad de Astorga, en que se queja de la oposicion que experimenta de parte del doctoral de aquella iglesia para verificar el juicio conciliario que previene la Constitucion, quien le ha dado una contestacion poco decorosa al Congreso y á la Constitucion. Este expediente se mandó pasar á la comision de Arreglo de tribunales.

Continuó la discusion del artículo 7.º del proyecto sobre reforma del sistema de Hacienda. El Señor Borrull se opuso al artículo, graduandolo de injusto, contrario á la Constitucion, y expuesto á promover disensiones entre las provincias.

El Sr. Pórcel justificó á la comision y sostuvo el artículo. Lo mismo hizo el Sr. Argüelles, manifestando con la mayor energia la absoluta necesidad en que estaba el Congreso de aprobarlo, porque á ello le obligaba la imperiosa ley de las circunstancias. Declarado el punto suficientemente discutido, y á propuesta del Sr. Antillon y Pórcel que la votacion fuese nominal, quedó aprobado el artículo por 87 votos contra 63. El Sr. Mexia indicó la necesidad de hacer dos adiciones á este artículo, para compensar los defectos de la base en quanto sea posible. Se reservó el traerlos por escrito. (Se levantó la seccion.)

*Dia primero de Agosto.* Pasó á la comision de Constitucion un oficio del secretario de la Gobernacion de Ultramar con una exposicion del Gobernador y capitán general de Yucatan, manifestando con los correspondientes certificados las disposiciones de aquella junta Preparatoria para las elecciones de diputados á las proximas Córtes.

A la de Poderes pasó el acta de eleccion de diputado á las actuales Córtes por Granada, como ciudad de voto en Cortes, que recayó en D. José Castillejo, habiéndose anulado la de D. Rafael Infante.

Por oficio del secretario de la Gobernacion de Ultramar, las Córtes quedaron enteradas de haberse instalado la diputacion Provincial de La-Habana.

Felicitó al Congreso, en el momento de verse libre de enemigos, el ayuntamiento constitucional de Ciempozuelos por el feliz éxito de las armas aliadas, la sancion de la Constitucion, la abolicion de Señorios, del voto de Santiago, de la Inquisicion &c. Su exposicion se mandó insertar en el Diario de Córtes en los terminos acostumbrados.

A la comision de Justicia pasó otro expediente de Don Francisco Soriano, vecino de Bailon, sobre que se le permitiese vender hasta la cantidad de 150 reales de su vinculacion.

*Señor Editor de la gazeta marcial y política de Santiago.*

Ya tenemos á Dios gracias, y á la sabiduria de nuestros Representantes abolidas las rentas provinciales, y las estancadas, que fueron y continuarian en ser, si subsistiesen un azote para la felicidad de los españoles: y á la agricultura, las artes, la industria, y el comercio, libres de estas cadenas que impedian sus rápidos progresos, podrán florecer á proporcion de los conocimientos que adquieran los que á estos ramos se dediquen, y de la aplicacion y uso, que de ellos hagan los hombres laboriosos para la comun y particular felicidad; ya no se tachará á las Españas de ser una nacion de empleados, que no siendo productores viven á cuenta de ella sirviendola de carga y no de utilidad: ya de aqui en adelante los agentes del gobierno serán no solo los absolutamente indispensables para el buen órden y regimen de la sociedad; sino tambien los que lo logren reunirán los conocimientos que se requieren y una conducta á toda prueba. ¿Pero que haremos de los actuales? ¿No sirvieron tiempo considerable á la patria? ¿Será justo que esta los abandone, sin dexarles el todo, ó siquiera una parte de sus sueldos? Yo bien sé que Catalina de Rusia al despedir á treinta mil ha expresado que *solus populi suprema lex esto*. ¿Pero la edad abanzada de algunos de los nuestros no merecerá se les conserve parte de sus sueldos? Ellos ya no están en estado de ser productores, y la patria que los habia escogido para lo que contemplaba de su servicio debe mantenerlos, y reemplazar con ellos las vacantes que ocurran en las rentas generales, y en las oficinas de cuenta y razon y distribacion. Poco á poco, amigo, me respondió el que me escuchaba. No se separe vmd. del camino de la justicia por una caridad mal entendida. Hay distincion entre empleados, y empleados. Y la falta de su conocimiento puede traer daños á la patria. Hay los que la desconocieron, y que por ellos no quedó el no entregarla á los enemigos. Haylos, que totalmente ignorantes en su ministerio al paso que contrariaban los reglamentos para sus operaciones, se aprovecharon del desorden y confusion en que aquellos nos pusieron para dilapidar el tesoro público, inabilitandonos de este modo para los exfuerzos que era necesario executar, ha-

ando por ser de miseria á los defensores de la patria. Y ultimamente los hay, que abandonando su sueldo se separaron de contribuir con sus servicios á dichos enemigos. Ni los primeros, ni los segundos tienen disculpa alguna, y lejos de ser atendidos por la patria deben ser castigados. Después de haber jurado ser fieles á aquellos, sin que interviniese la fuerza, como quieren persuadir, si solo por conservar sus empleos (1), á los que se hallen contaminados de dichos delitos la patria debe desconocerlos para emplearlos. De otro modo los que abandonaron sus sueldos por no servir á los enemigos, ninguna recompensa lograron por este sacrificio que la patria exige, si del mismo modo que los otros para los empleos son atendidos. Igualarlos, y no castigar á aquellos por otra parte, además del daño que nos ocasionaron, es estimularlos á su repetición, que sirva de exemplo á los mas para portarse de la propia forma en iguales circunstancias, y dar margen á que se amortigue el espíritu patriótico y fidelidad de la mayor y mas sana parte de los restantes ciudadanos. ¿Pero como se examinará la conducta de unos y otros su pericia ó ineptitud para el premio castigo, ó socorro? ¿Como patentizar los delitos de las dos primeras clases, y que no se confundan con la tercera, única que merece ser empleada si sabe desempeñar el empleo ó si su ineptitud no opone un estorbo para ello? Y he aquí lo que vamos á examinar. Nada adelantariamos con una informacion de buena conducta con testigos presentados por los primeros ante qualquier alcalde constitucional, siempre que no sea del pueblo de la vejeidad ó residencia en que ejercitaba el empleo, aunque fuese con citacion del Procurador general, si ante todas cosas no se hace notorio á dicho pueblo este intento por si alguno supiese algo contra ellos pudiese ilustrar á dicho Procurador general para que lo presente como testigo. De este modo no seria tan facil á los mayores reos aparecer unos santos, porque el público que tiene el mayor interes en que se separen de su seno tales delincuentes no callaria.

Los hechos harán manifiesto el delito de los segundos. No se

---

(1) Por la capitulacion de la Coruña se estableció en el artículo 8.º lo siguiente "si algun empleado en..... ó administracion quiere hacer dimision de su empleo, no se les podrá impedir; pero si quisiere se les concederá salir de la ciudad con sus propiedades y efectos dandole el pasaporte y seguridad necesaria." *Gazeta de la Coruña* 1.º de Febrero de 1809 pag. 14.

acreditará este por un visitador de su misma corporacion, que por serlo no influye la mayor confianza en el pueblo. Debe asistir, pero con una persona inteligente que nombre el Ayuntamiento constitucional, al que se le entregarán los recibos que hubiese dado la administracion á los vecinos para que ante el alcalde constitucional se cotejen con las partidas que resulten en los libros y estados. Con la propia asistencia del visitador y persona electa por el Ayuntamiento se exâminarán las cuentas de agosto y testigos que depongan si el sueldo que disfrutaban los empleados era capaz de subvenir á la manutencion y mas gastos que hacian; y si ademas era suficiente para la adquisicion de fincas y alhajas que hubiesen hecho; el estado de sus intereses al ingreso del empleo, su fama pública y mas conducente para venir en conocimiento de la legalidad, ó ilegalidad de sus operaciones. Por ellas mismas se acreditará si se desviaron ó no, de lo que les prevenia las instrucciones y órdenes y si son dignos de volver á ser empleados, ó del castigo que previenen las leyes. Esto interesa á la nacion, al Gobierno, y á la misma corporacion de empleados en la hacienda pública, quienes en el papel que han dado á luz en el año pasado con el título de vindicacion de los empleados en rentas (1) afirman que el motivo de no ser todos como deben es porque el favor ha colocado á muchos sin exâmen de sus costumbres, ó de la solidez de su religion: que quando al reynado del favor, y la intriga suceda el del merito y el de la justicia, entonces se limpiará el cuerpo de empleados de la escoria que obscurece su brillo: que esta época llegó ya, y que los buenos desean la regeneracion del cuerpo y la admision en el por el camino de la justificacion.

Esto es, amigo mio, repito lo que conceptuo debe hacerse y que espero decrete la nacion. Es de su interes, lo es del Gobierno y conviene para los buenos empleados, cuyo mérito resultará á proporcion de las mayores pruebas y análisis de justificacion y conducta que se hagan. De otro modo se confundiria su merito y quedarán impugnes los delitos de sus compañeros, que en el daño que hicieron á la nacion no se desemejaban á los franceses siendo muy dudosa su enmienda porque *qui semel est malus semper presumitur malus*.

Asi concluyó mi amigo á quien no quise responder por mucho que me instó, conociendome como me conozco faltoso de

---

(1) *Vindicacion*, pag. 23 y 24

... en la ... eria ; á vmd. Señor Editor , á vmd. que tiene acreditado, en los asuntos bastos que ha tratado una sólida instrucción, le traslado esta conversacion para que insertandola en su periodico, pueda por su medio saber si dicho mi amigo, ó yo tengo razon. Espero de vmd. esta gracia y me firmo su servidor Q. B. S. M.: El ciudadano amante de la nacion y del Gobierno.

## ARTICULO DE OFICIO.

### *Circular del ministerio de Hacienda.*

El frecuente abuso de que los jueces de primera instancia se introduzcan á exercer y pretender las subdelegaciones de rentas de los partidos, cuyas solicitudes se complican á veces con las de los gobernadores militares, ha llamado la atencion de la Regencia del reyno para cortar una infraccion tan manifiesta del sagrado principio sancionado por las Córtes para asegurar la libertad é independenciam de los magistrados, negandoles, como les es negado, el exercicio de toda comision ó encargo del Gobierno. En consecuencia se ha servido S. A. resolver que, mientras subsistan los juzgados de rentas, los contadores de partidos sean los que desempeñen dichas subdelegaciones, cesando de exercerlas los jueces que actualmente las sirvan; y que donde los gobernadores militares no tengan particular nombramiento de subdelegados, corresponde igualmente á los contadores estos encargos. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 23 de julio de 1813. — Tomas José Gonzales Carvajal.

## COMUNICADO.

Señor Editor : vmd. empeñado en no responder á mis preguntas, é yo en molestarle de nuevo..... vaya pues.

¿ Porque los estafetistas y sensatos, tan preciados de patriotas, no nos dan una clara idea del destino hecho de los bienes ocupados á los infidentes de esta ciudad?

¿ Se ha procedido á la venta de algunos ferrados pertenecientes á Godoy, anunciados en un periodico de que no puedo acordarme por ahora?

Supongo que vmd. no satisfará mis dudas, mas no por eso se librará de las molestas preguntas de su servidor.....

*Londres 10 de agosto.* Se cree probablemente que el armisticio prolongado hasta el 10 del corriente y seis dias mas para dar el aviso íntegro de romperse las hostilidades no se prorrogará de nuevo en vista de la noticia de las victorias conseguidas en España, notándose además que los preparativos militares continúan con la mayor eficacia entre las potencias beligerantes.

El célebre general frances Moreau, acompañado de los generales Villot, Riwell y Vitand, que ha llegado á Gottemburgo ha sido nombrado al momento para comandar una gran parte de los exercitos Ruso, Prusiano. Y se cree obran de acuerdo con el príncipe heredero de Saeia su digno discípulo. No dexará de causar grandes recelos al intruso caudillo de los franceses, un hombre que se ha visto precisado á proibir considerandolo domesticamente opuesto á sus ambiciosas miras, sobre lo qual nada tenemos que decir á los hombres instruidos de los sucesos de la revolucion francesa.

*Zaragoza 13 de agosto.* El general D. Francisco Espoz y Mina ha salido de esta ciudad con fuerza, dirigiendose á ocupar los puntos que le han sido indicados al otro lado del Ebro.

Tenemos noticias de Cataluña que nos confirman el desembarco de nuevas tropas, y el formidable aspecto del exercito confederado en aquella Provincia cuyo numero ascenderá á 600 hombres.

Continúa con actividad el sitio de Tarragona, obrandose á un tiempo eficazmente por la parte de Gerona interin que Suchet permanece concentrado en la capital.

*Salamanca 13 de idem.* Noticias recibidas del Quartel general en la noche del 13 del corriente.

Hemos recibido varias cartas del Quartel general, y todas confirman lo que nos dicen en la siguiente.

Las noticias del Norte son las mas satisfactorias: se cree con mucho fundamento que el Austria se declare á favor de la Rusia: Murat se ha declarado ya contra Napoleon, habiendo estipulado con los ingleses, que le dexarán reinar pacificamente en Napoli. Sigue la guerra; y si el Austria se declara por ultimo, los rusos tendrán seis cientos mil hombres contra los franceses, y sino seran quatrocientos cincuenta mil.

*Coruña 21 de agosto.* Con fecha del 14 escriben de Vitoria que Suchet se habia reunido con Soult por el valle de Aran. Si esto es cierto luego habrá otra batalla que no dudamos perderán los franceses, y con ella las esperanzas de volver á dominar la España.

El puente que estaba cerca del Vidasoa se ha retirado. Aun no se volvió á formar el sitio á San Sebastian. Las tropas de la derecha del exercito aliado hicieron varios movimientos. La caballeria ha saltado de la Rioja para el exercito. Todo indica que habrá luego otra batalla.